

Al Despacho del señor Juez hoy tres de marzo de dos mil veintiuno, para lo que estime pertinente decidir.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, ocho (8) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver la solicitud allegada por la apoderada de la entidad ejecutante, quien solicita se ordene el emplazamiento de la demandada MERCEDES GUERRERO GALINDO, de conformidad con lo establecido en los artículo 108 y 293 del C.G.del P., por haberse negado a recibir el oficio de citación para notificación personal, del cual hicieron devolución.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta lo expuesto por la apoderada de la parte ejecutante y de acuerdo a la certificación expedida por la empresa de Correos INTER-RAPIDISIMO, obrante dentro del expediente, se infiere que la citación remitida a la demandada MERCEDES GUERRERO GALINDO, a la dirección indicada en el escrito de demanda, fue devuelta por el servicio postal, con nota devolutiva de REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR.

Frente a la figura del emplazamiento, se observa que el Código General del Proceso establece lo siguiente:

Artículo 291. Práctica de la notificación personal.

(...)

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Inc.2. *Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.*

Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal. *Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado*

personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

Conforme a lo anterior, es de advertir que para proceder al emplazamiento, debe desconocerse la dirección en la que reciba notificaciones la parte demandada, desde el inicio de la acción, o después de ser devuelta la comunicación enviada a la dirección reportada en la demanda, por no existir o no residir el demandado en ella.

En este caso, no se observa que se cumpla el requisito consagrado en la citada norma para ordenar el emplazamiento de la demandada, dado que la citación para notificación personal fue devuelta por la causal "REHUSADO/SE NEGÓ A RECIBIR" y no porque la demandada no residiera en el lugar indicado, razón por la cual se denegará la solicitud de emplazamiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Negar el emplazamiento de la demandada MERCEDES GUERRERO GALINDO, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

JUEZ MUNICIPAL

**JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOUO 002 DE LA CIUDAD DE PUENTE NACIONAL-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Serviconal
Demandado: Mercedes Guerrero Galindo
Radicado 2020-00010

Código de verificación:

965f14d3c479db290fce87aab7981789acae3e4a1ad7d10ef73d61528e7adfb

Documento generado en 08/03/2021 09:44:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>